



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00246-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	JESUS AROLDI PERNETT POLO Y OTROS
DEMANDADO	CLINICA ZAYMA Y OTROS

Mediante proveído adiado 1-diciembre-2022 se ordenó a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de la cuantía del proceso, esto es la suma de \$381.012.757,4 a favor de la demanda que nos ocupa por haber solicitado la práctica de medidas cautelares. Se le concedió el termino de quince (15) días para ello sin que se prestará dicha caución. El apoderado demandante se opuso a la orden manifestando que sus poderdantes habían solicitado amparo de pobreza y por lo tanto estaban exentos de ella según lo dispone el canon 151 y siguientes del CGP, sin embargo, revisada una vez más la demanda y sus anexos no se avistó dicha petición. Por lo tanto, corresponde denegar la medida cautelar deprecada y proceder a decidir sobre la admisión de la demanda en atención a que se acreditó haberse agotado la conciliación prejudicial como prerrequisito de procedibilidad de la demanda.

Jesús Aroldo Pernet Polo, Maira Alejandra Miranda Caballero e Hilda De Jesús Polo de Pernet, otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad médica **contra Clínica Zayma y el doctor Carlos Ruiz Pérez** por la presunta falla médica en la que se incurrió durante el procedimiento medico realizado el 30-noviembre de 2018 al señor Jesús Aroldo Pernet Polo.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I-Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2020 corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor Oyden Andrés Urango (CC. 1.067.844.631) para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por **Jesús Aroldo Pernet Polo, Maira Alejandra Miranda Caballero e Hilda De Jesús Polo de Pernet, contra Clínica Zayma y el doctor Carlos Ruiz Pérez** por la presunta falla médica en la que se incurrió durante el procedimiento medico realizado el 30-noviembre de 2018 al señor Jesús Aroldo Pernet Polo

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Negar las medidas cautelares deprecadas en la demanda por las razones expuestas en la motiva.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la al doctor Oyden Andrés Urango (CC. 1.067.844.631) para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4a97a9d0fd9f19c7cc77f2fd91a3667a8600498cc09235aafebe42fe7a3b85**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>